

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403 , 6053885005 EXT 1055

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-000259-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: VIVIANA BENITEZ SARMIENTO

CAUSANTE: JAIME NOGUERA ECHEVERRI

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta la copia de la Escritura Pública que le fue ordenada como prueba en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 23 de marzo del año en curso, así mismo informa que le fue imposible aportar el registro civil de defunción del padre del causante. Sírvese proveer. Barranquilla, Mayo 23 de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante aporlo la copia de la Escritura Pública 2164 del 23 de agosto de 1991, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla que le fue ordenada como prueba en la audiencia de los inventarios y avalúos celebrada el día 23 de marzo del año en curso, así mismo informa el abogado de la parte demandante que su mandante le fue imposible aportar el registro civil de defunción del padre del causante, manifestación que la realiza bajo la gravedad del juramento; frente a la cual considera el Despacho, que no puede obligarse a las partes a aportar documentos de los cuales le sea físicamente imposible aportarlo, por lo que atendiendo al principio de la buena fe, el Despacho ordenara la etapa subsiguiente que corresponde como es la aprobación de los inventarios y avalúos denunciado en la audiencia de la fecha en cita de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

Así mismo se decretará la partición de los bienes de la masa sucesoral del causante JAIME NOGUERA ECHEVERRI y se designa como partidor al Doctor HERNANDO LARIOS FARAK y se le requiere para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, presenten de común acuerdo el trabajo de partición, en caso contrario lo designara el juzgado de la lista de auxiliares de la justicia. De conformidad con lo expuesto en el artículo 507 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

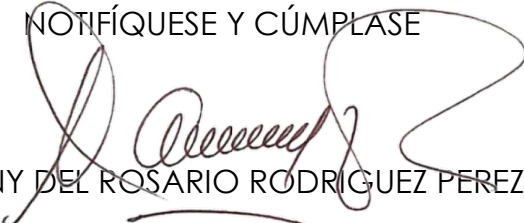
PRIMERO: IMPARTIR aprobación a los inventarios y avalúos de la masa herencial del causante JAIME NOGUERA ECHEVERRI, denunciado en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 23 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: Decretar la partición de los bienes de la masa sucesoral del causante JAIME NOGUERA ECHEVERRI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Designase al abogado HERNANDO LARIOS FARAK, como partidor para que en el término del término de Quince (15) días presenten de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación, en caso contrario lo designara el juzgado de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y el Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA